

MINISTERIO DEL AIRE

18086 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se indica.*

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente «Aeropuerto de Bilbao. Expropiación de terrenos para el nuevo aeropuerto, tercera fase "B" anexo», por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Bilbao-Lujúa, propiedad de don Luis María Aurre Larrabeiti, de extensión superficial 2.100 metros cuadrados; doña Antonia Lopategui Marcada, de extensión superficial 11.240 metros cuadrados, y Caja de Ahorros Vizcaina, de extensión superficial 9.115 metros cuadrados, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de octubre próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente, en el aeropuerto de Bilbao (Infraestructura), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y horas señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1976.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio.—3.974-D.

18087 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente «Aeropuerto de Bilbao. Expropiación de terrenos y edificios del "Colegio de la Vera Cruz", RR. MM. Mercedarias», por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Bilbao-Lujúa, lugar denominado «Cadalso», correspondiente a la antigua anteiglesia de Lujúa, propiedad de las RR. MM. Mercedarias Misioneras de Bériz («Colegio de Vera Cruz»), de extensión superficial 15 hectáreas 56 áreas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de octubre próximo, a las diez horas, en dicho Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del propietario y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1976.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio.—3.975-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

18088 *ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A. (PROSISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), con domicilio en Ruiz de Alda, 11, Molina de Segura (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Hojalata electrolítica de 0,5 mm. o más de espesor (P. A. 73.13.89.1),
- hojalata electrolítica de menos de 0,5 mm. de espesor (P. A. 73.13.89.2),
- hojalata de inmersión (coque), de 0,5 mm. o más de espesor (P. A. 73.13.90.1), y
- hojalata de inmersión (coque), de menos de 0,5 mm. de espesor (P. A. 73.13.90.2), y la exportación de envases de dicha materia, vacíos o conteniendo productos hortofrutícolas y otros.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos peso neto de envases de hojalata exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se importarán con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 111,111 kilogramos de hojalata de similares características, espesor y proporción de estaño en su recubrimiento.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos el 10 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18089 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de Pesca correspondientes a la segunda convocatoria del presente año y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la segunda convocatoria del presente año, darán comienzo el día 18 de octubre, con una duración total de veinte días.

2. Los exámenes constarán de cuatro grupos de materias, «A», «B», «C» y «D», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen de los grupos «B» y «C», y pudiendo aprobarse el «D» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Astronomía Náutica y Navegación» y «Construcción Naval y Teoría del Buque».

Grupo «C»: «Biología Pesquera», «Tecnología Pesquera», «Economía Pesquera» y «Meteorología y Oceanografía».

Grupo «D»: «Derecho Marítimo» e «Inglés».

3. Se ajustarán a los temarios aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 235) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades; dividiéndose el de «Astronomía Náutica y Navegación» en dos partes: Una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222), o del determinado en el Decreto 629/1963, de 14 de marzo, que hayan aprobado el examen de canje previsto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 203).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen» fijada en la última disposición citada, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal, los días 13, 14 y 15 de octubre próximo.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de dicha Inspección General.

Vocales:

Don José Alegre Palomino, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Cádiz, que actuará del 22 al 28 de octubre; don Francisco Montoya Sánchez, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Lanzarote, del 18 al 21 de octubre; don Gerardo Guerrero García, Profesor de la Escuela de F. P. N. P. de Vigo, del 18 al 22 de octubre; don Mariano Serafin de la Cueva Sanz, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Alicante, del 25 de octubre al 3 de noviembre; doña María Pilar Aguirre Enriquez, Profesora de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Vigo, del 29 de octubre al 2 de noviembre; don Antonio Espinosa Chapinal, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Alicante, del 3 al 5 de noviembre; don José María Spiegelberg Buisen, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Cádiz, del 5 al 9 de noviembre, y don Francisco Gómez Ruiz, Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P. de Lanzarote, del 8 al 10 de noviembre próximo.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina y a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefes de la Primera y Tercera Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Juan José Louro Lojo, don Salvador Silva López, don Germán Luaces Carballeda, don Serafin Lerga Arizo, don Alejandro Martín Reija, don Leopoldo Díez de Fortuny y don Rafael Gaztañaga García.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 40), los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión de servicio, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Francisco Montoya Sánchez y don Francisco Gómez Ruiz, efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» en las condiciones que determina el artículo 27-6 del citado Decreto, fijándose en 400 pesetas, por sesión, para Presidente y Secretario, y 300 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18090 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se resuelve recurso de reposición contra aprobación de normas subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Relinque Berzoga, en representación de «Construcción Industrial del Edificio, S. A.» (CIDESA), contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1975, aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1976 Orden ministerial resolutoria de dicho recurso, uno de cuyos particulares, concretamente su último considerando y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Considerando: Que finalmente y en relación con las cuestiones técnicas alegadas por el recurrente, en aplicación del artículo 119 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo que permite decidir cuantas cuestiones plantee el expediente hayan sido o no alegadas por el recurrente y asimismo del artículo 111 del citado cuerpo legal, en cuanto a la posibilidad que se concede para rectificar los errores materiales o de hecho, han de subsanarse algunos padecidos en la tramitación de las normas impugnadas y en consecuencia tener en cuenta alguna de las citadas cuestiones en base al contenido del informe técnico emitido el día 17 de diciembre de 1975 por la Dirección Técnica Planeamiento Local del Área Metropolitana de Madrid, por lo que en consecuencia cabe modificar las normas complementarias y subsidiarias de Alcalá de Henares en cuanto a la clasificación de los terrenos de la finca «Tabla Pintora», como suelo de ensanche, constituyendo un nuevo polígono con el número 43 segregado del polígono 19 con la aplicación de las nuevas disposiciones contenidas en las normas 3.2.1 y 3.2.5 de la nueva documentación, adjunta al citado informe. Asimismo, y con respecto a la finca para producción industrializada de viviendas, se estima en razón igualmente al citado informe técnico, que la respuesta correcta al recurso interpuesto es la de siguiendo el espíritu de la zona calificada como de industria dispersa en el avance de plan general, recoger y legalizar lo existente, dándole aprovechamiento de 2,00 metros cúbicos/metros cuadrados. La zona del polígono 19, del catastro que se recoge, es la que se define en el plano 1/10.000 de las normas impugnadas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Relinque Berzoga, en la representación que ostenta, contra la Orden ministerial de 20 de mayo de 1975 por la que se dictaron las normas complementarias y subsidiarias de Alcalá de Henares, en el sentido de modificar las citadas normas, de acuerdo con el informe transcrito en el último considerando del cuerpo de esta resolución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida resolución, publicando lo antes transcrito en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su cumplimiento y demás pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.